

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado CE-06690-2024 del 23 de abril de 2024, la sociedad **AGROGREEN S.A** con Nit 811.042.631-1, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN** identificado con cédula de ciudadanía 98.558.708, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el cultivo de flores “**AGROGREEN**” establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-160068, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **AGROGREEN S.A** con Nit 811.042.631-1, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN** identificado con cédula de ciudadanía 98.558.708, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el cultivo de flores “**AGROGREEN**” establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-160068, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-06690-2024 del 23 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la sociedad **AGROGREEN S.A** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO VILLEGAS BATEMAN**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07042041

Proyectó: Abogada/ Alejandra Guarín Fecha: 23/04/2024

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos - Nuevo

